



**SENTENCIA DEFINITIVA**  
**(Dependencia Económica)**

Aguascalientes, Aguascalientes; a **treinta de noviembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **3486/2021** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar **DEPENDENCIA ECONÓMICA** que promueven **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** que hoy se dicta y; **\*\*\*\*\***

**CONSIDERANDO**

I.- La parte promovente **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** mediante escrito presentado ante este juzgado, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar que era dependiente económica de su hija **\*\*\*\*\***.

II.- La parte promovente señala que su hija **\*\*\*\*\***, falleció en fecha **\*\*\*\*\***, que ella se encargaba económicamente de los promoventes, ya que actualmente la parte promovente no cuenta con un empleo para solventar sus gastos, ya que **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** se dedican a las labores del hogar, mismo en el que habitaban con su finada hija **\*\*\*\*\***, por tanto, la ayuda que le brindaba su hija era su fuente de ingresos, ya que cubría la totalidad de sus gastos.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por los promoventes, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las

presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

**III.-** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias tramitadas en la vía de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto por la fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual dispone que es Juez competente en los actos de Jurisdicción Voluntaria, en los casos en que la parte promovente tenga su domicilio en esta Ciudad de Aguascalientes.

Además la vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* lo es conforme lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la materia.

**IV.-** Que la pretensión de la parte promovente \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se analiza en los siguientes términos:

Los promoventes pretenden que se declare por esta autoridad que eran dependientes económicos de su hija \*\*\*\*\* , por ello se requiere determinar que significa dependencia económica, siendo que esta: “Significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación.”

Conforme a lo anterior, es claro que se tiene que demostrar que:

a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.



b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes:

**La testimonial**, a cargo de \*\*\*\*\* , testigos que fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* era quien cubría los gastos del hogar, que \*\*\*\*\* falleció, fue soltera y no tuvo hijos, y tenía un empleo remunerado, además que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se dedican a las labores del hogar, por ello dependía de su difunta hija, testimonio al que se le concede pleno valor probatorio, pues los testigos declararon sobre hechos que conocen por sí mismos, son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos, lo hicieron de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Documentales públicas** expedidas por la Dirección de Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* , que obran a fojas seis y siete de los autos, consistentes en los atestados de nacimiento y defunción de la finada \*\*\*\*\* , así como atestados de nacimiento de los interesados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismos que se encuentran visibles a fojas nueve y diez, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y con los cuales se acredita que \*\*\*\*\* es hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que \*\*\*\*\* , falleció el \*\*\*\*\* .

Así, al haberse demostrado que la parte promovente \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dependían económicamente de su hija \*\*\*\*\*; por lo tanto, quedaron satisfechos los elementos que se contienen al inicio del presente considerando así como lo previsto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se declaran **procedentes** las presentes diligencias en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 788 y 789, 790, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dependían económicamente de \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.



ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'VZR/karec\*

La licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **3486/2021**, dictada en fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **3** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, nombres de testigos, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”